



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 14 de julio de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA PÚBLICA 186 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA Y SE NOMBRA NOTARIA PROVISIONAL.

Tomo  
CCIV  
Número  
**10**

SECCIÓN SÉPTIMA

Número de ejemplares impresos:

200

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
enGRANDE

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2, 4, 7, 9, 13 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 14 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se estructura en tres grandes pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, mismos que se encuentran vinculados a tres ejes transversales: Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, que serán condición del comportamiento de la actual administración pública estatal.

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, mediante la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, mediante la formalización y dación de fe, sustentando en la evidencia que consignan en instrumentos públicos la verdad jurídica, favoreciendo que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que la residencia de las Notarías del Estado debe determinarse en los municipios en los que se estime pertinente y oportuna la actividad notarial, en función de las necesidades de servicios notariales requeridas por los habitantes para recibir un servicio de calidad al alcance de las y los mexiquenses.

Que el municipio de Atizapán de Zaragoza cuenta con una estructura administrativa que realiza funciones propias del órgano de Gobierno Municipal, cuyo propósito es proporcionar los servicios públicos indispensables en beneficio de la población y su desarrollo integral, destacando que se ha alcanzado una cobertura en la prestación de estos servicios con

incrementos significativos que lo identifican como un municipio con un nivel de desarrollo social significativo y proyección económica destacada.

Que durante los últimos años el municipio de Atizapán de Zaragoza ha tenido un movimiento registral considerable al incrementarse el número de operaciones registradas y de expedición de certificados a particulares, lo que es un indicador a considerarse, toda vez que se advierte la importancia de las actividades socioeconómicas en ese municipio y municipios de la región.

Que de conformidad con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por INEGI, el municipio de Atizapán de Zaragoza, México, cuenta con una población total de 489,937 habitantes por lo que atendiendo los factores de población, tendencias de crecimiento y condiciones socioeconómicas de Atizapán de Zaragoza, se considera factible la creación de una Notaría Pública en ese municipio, para lo cual, se solicitó al Colegio de Notarios del Estado de México emitiera opinión al respecto, la cual ha sido favorable.

Que en el Estado de México existen 182 Notarías distribuidas en los municipios de la entidad, de manera particular en el municipio de Atizapán de Zaragoza existen 8 Notarías, reportando dicho municipio un incremento demográfico significativo, así como en las operaciones comerciales, industriales, de vivienda y crediticias, razón por la cual, se determinó procedente fortalecer el servicio notarial en dicho municipio y con ello beneficiar a los municipios cercanos.

Que siendo el Estado de México la entidad federativa más poblada del país, en la cual se cuenta con un desarrollo financiero, económico, político y cultural creciente, resulta pertinente y oportuno acordar favorable la creación de la Notaría Pública 186 con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, permitiendo con ello, atender de forma más eficiente las necesidades notariales de las personas que residen en dicho municipio y en los municipios de la región.

Que siendo facultad del Ejecutivo del Estado determinar el número de Notarías y su residencia, atendiendo a la población beneficiada y tendencias de crecimiento, las estimaciones sobre las necesidades notariales y las condiciones socioeconómicas del municipio referido, he determinado la creación de la Notaría Pública 186 del Estado de México, con residencia en el municipio Atizapán de Zaragoza y nombrar notaria provisional de la misma.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA PÚBLICA 186 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA Y SE NOMBRA NOTARIA PROVISIONAL.**

**PRIMERO.** Se crea la Notaría Pública 186 del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Se nombra a la licenciada Luz María Angélica Alatorre Carbajal, como notaria provisional de la Notaría Pública 186 del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la licenciada Luz María Angélica Alatorre Carbajal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, determinándose que para el inicio de sus funciones debe otorgar al Colegio de Notarios de la Entidad, depósito en efectivo por la cantidad que resulte de multiplicar por setecientos cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente, así mismo deberá otorgar fianza expedida por una institución de crédito autorizada a favor del Gobierno del Estado de México por una cantidad equivalente a seis mil setecientos cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización, misma que deberá actualizar anualmente y acreditar su cumplimiento ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**